

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTES: LUISA FERNANDA ISAZA GONZÁLEZ, LUZ ENEIDA GONZÁLEZ BLANDÓN, PEDRO NEL ISAZA GUZMÁN, DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ISAZA GONZÁLEZ

DEMANDADOS: CLÍNICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.), FUNDACIÓN VALLE DE LILI, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

RADICADO: 760013103004-2025-00006-00

ASUNTO: CONSTANCIAS DE NOTIFICACIONES LEY 2213

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.538.189 de Bucaramanga, en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el Auto de admisión de la demanda de fecha 06 de febrero de 2025, por medio de la presente, pongo a disposición de su Despacho los documentos que certifican la notificación de que trata el artículo No. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada a los correos de las demandadas de conformidad con los siguientes:

1. Notificación a CLÍNICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.)

La notificación a la demandada CLÍNICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.) fue recibida el día 20 de febrero de 2025, con certificación "Lectura del mensaje" del día 20 de febrero de 2025 a las 17:39:50

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico contrataciones@clinicanuestra.com, al cual se realizó la notificación, se obtuvo a través de la Cámara de Comercio de Cali, aportada junto a la presentación de la demanda.

Anexo a la presente, certificación expedida por SERVIENTREGA S.A., compañía de mensajería especializada.

2. Notificación a FUNDACIÓN VALLE DE LILI

La notificación a la demandada FUNDACIÓN VALLE DE LILI fue recibida el día 20 de febrero de 2025, con certificación "Acuse de recibo" del día 20 de febrero de 2025 a las 17:23:39

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico notificaciones@fvl.org.co, al cual se realizó la notificación, se obtuvo a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Gobernación del Valle del Cauca - Secretaría Departamental de Salud, aportada junto a la presentación de la demanda.

Anexo a la presente, certificación expedida por SERVIENTREGA S.A., compañía de mensajería especializada.

3. Notificación a INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

La notificación a la demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS) fue recibida el día 20 de febrero de 2025, con certificación “Lectura del mensaje” del día 27 de febrero de 2025 a las 09:22:52

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico juridico@clinicadelosremedios.org, al cual se realizó la notificación, se obtuvo a través del certificado emitido por la Arquidiócesis de Cali – Gobierno Eclesiástico, aportado junto a la presentación de la demanda.

Anexo a la presente, certificación expedida por SERVIENTREGA S.A., compañía de mensajería especializada.

Así las cosas, respetuosamente le solicito a su Despacho que, se sirva tener por notificada a la parte demandada del Auto de admisión de demanda según las disposiciones del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y, una vez vencido el término legal, de continuidad al trámite procesal.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 66 No. 11-50 OF 503 y en el correo electrónico contacto@gdle.com.co.

Cordialmente,



GONZÁLEZ
ESPRIELLA
ABOGADOS

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. 63.538.189 de Bucaramanga
T.P. 140.013 del Consejo Superior de la Judicatura

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **GONZALEZ DE LA ESPRIELLA SAS** identificado(a) con NIT **900584864** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1672174
Remitente:	contacto@gdle.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	contrataciones@clinicanuestra.com - CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD NSDR S.A.S.)
Asunto:	CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD NSDR S.A.S.) NOTIFICACION ART No. 8 LEY 2213 de 2022 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Fecha envío:	2025-02-20 17:19
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:23:36	Tiempo de firmado: Feb 20 22:23:36 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:23:39	Feb 20 17:23:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[26414]: CE886124881E: to=<contrataciones@clinicanuestra.com & gt;, relay=clinicanuestra-com.mail.protection.outlook.com[52.101.41.22]:25, delay=2.2, delays=0.22/0/0.59/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5ef852c6a97fb41a2e6f27e7bea59367331617d37fb12735298fb1ee0da5e1e5@e-entrega.co & gt; [InternalId=36644660982579, Hostname=SA1PR18MB4632.namprd18.prod.outlook.com] 27302 bytes in 0.159, 166.790 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:39:50	Dirección IP: 181.143.226.226 Colombia - Valle del Cauca - Cali

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD NSDR S.A.S.) NOTIFICACION ART No. 8 LEY 2213 de 2022 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN ART No. 8 LEY 2213 de 2022

Señor(a) (es): CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD NSDR S.A.S.)

Dirección: contrataciones@clinicanuestra.com

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Radicación: 76001310300420250000600

Naturaleza del proceso: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Admisión: 06/02/2025

DEMANDANTES: LUISA FERNANDA ISAZA GONZÁLEZ, LUZ ENEIDA GONZÁLEZ BLANDÓN, PEDRO NEL ISAZA GUZMÁN, DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ISAZA GONZÁLEZ

DEMANDADOS: CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.), FUNDACIÓN VALLE DE LILI, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, tal como consta en el poder, procedemos a notificar la providencia anteriormente aludida de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la finalidad de surtir la notificación de acuerdo con lo anteriormente transcrito, como anexos se remiten: I) Auto de admisión de demanda II) Demanda III) Subsanación de demanda IV) Anexos Descargar link con los medios de prueba: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Q__z8A-4ItN3nMzW2x-ESHcjQovsfCP6. La suscrita puede ser contactada a través del correo electrónico contacto@gdle.com.co.

Copia de la presente comunicación se remite al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien dispuso que se corre traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días hábiles, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Apoderada,

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
63.538.189 de Bucaramanga
T.P. 140.013 del C. S de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1._AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf	0bdd61e4e3196f36d7f68cd6e30ff6396b6e3adc38fa98e6745e5b350bea3266
3._DEMANDA_SUBSANADA_LUISA_ISAZA_Ene._2025.pdf	424bdcab2e24a5903dd33a368a316d6667f9c74fa487c7c64e702f7ca186c9d3
LEY_2213_ISAZA_-_CLINICA_NUESTRA.pdf	fa6c49a274f6ba8d203faa2eef885b0859595ac311d03ba935023122baadb7d8
3._MEMORIAL_SUBSANACION_LUISA_ISAZA.pdf	c458db781e62a44979da4e2e2a738769eb3b90d9814ba55d2405af10cd1d1710
2._DEMANDA_LUISA_ISAZA_Dic._2024.pdf	512604a22c2402b9f028c0feae43949d249550c8fe7ab316239548ee4ba35aa0

Descargas

Archivo: 1._AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 186.116.224.151 **el día:** 2025-02-20 17:56:16
Archivo: 3._DEMANDA_SUBSANADA_LUISA_ISAZA_Ene._2025.pdf **desde:** 186.116.224.151 **el día:** 2025-02-20 17:55:39
Archivo: LEY_2213_ISAZA_-_CLINICA_NUESTRA.pdf **desde:** 181.143.226.226 **el día:** 2025-02-20 17:40:41
Archivo: 3._MEMORIAL_SUBSANACION_LUISA_ISAZA.pdf **desde:** 181.143.226.226 **el día:** 2025-02-20 17:40:52
Archivo: 2._DEMANDA_LUISA_ISAZA_Dic._2024.pdf **desde:** 186.116.224.151 **el día:** 2025-02-20 17:55:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **GONZALEZ DE LA ESPRIELLA SAS** identificado(a) con NIT **900584864** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1672187
Remitente:	contacto@gdle.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificaciones@fv1.org.co - FUNDACIÓN VALLE DE LILI
Asunto:	FUNDACIÓN VALLE DE LILI NOTIFICACION ART No. 8 LEY 2213 de 2022 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Fecha envío:	2025-02-20 17:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> 	<p>Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:23:38</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 20 22:23:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p> 	<p>Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:23:39</p>	<p>Feb 20 17:23:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[27348]: 833DB1248805: to=<notificaciones@fv1.org.co>, relay=fvl-org-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.19]:25, delay=1.4, delays=0.1/0.02/0.22/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a1d859254f9abb017f3e4e3ed20c38d16c6905d4ae391ef79a3ecf389b09ab6a@e-entrega.co> & gt; [InternalId=9405978397166, Hostname=SA6PR15MB6716.namprd15.prod.outlook.com] 26064 bytes in 0.193, 131.223 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: FUNDACIÓN VALLE DE LILI NOTIFICACION ART No. 8 LEY 2213 de 2022 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN ART No. 8 LEY 2213 de 2022

Señor(a) (es): FUNDACIÓN VALLE DE LILI

Dirección: notificaciones@fv1.org.co

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Radicación: 76001310300420250000600

Naturaleza del proceso: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Admisión: 06/02/2025

DEMANDANTES: LUISA FERNANDA ISAZA GONZÁLEZ, LUZ ENEIDA GONZÁLEZ BLANDÓN, PEDRO NEL ISAZA GUZMÁN, DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ISAZA GONZÁLEZ

DEMANDADOS: CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.), FUNDACIÓN VALLE DE LILI, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, tal como consta en el poder, procedemos a notificar la providencia anteriormente aludida de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la finalidad de surtir la notificación de acuerdo con lo anteriormente transcrito, como anexos se remiten: I) Auto de admisión de demanda II) Demanda III) Subsanación de demanda IV) Anexos Descargar link con los medios de prueba: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Q__z8A-4ItN3nMzW2x-ESHcjQovsfCP6. La suscrita puede ser contactada a través del correo electrónico contacto@gdle.com.co.

Copia de la presente comunicación se remite al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien dispuso que se corre traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días hábiles, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Apoderada,

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
63.538.189 de Bucaramanga
T.P. 140.013 del C. S de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
LEY_2213_ISAZA_-_FUNDACION_VALLE_DE_LILI.pdf	1c463378ea9b2c7f5affce5c7b7b4a89064f7a75c4c6a559f64b4bdd10367e98
3._MEMORIAL_SUBSANACION_LUISA_ISAZA.pdf	c458db781e62a44979da4e2e2a738769eb3b90d9814ba55d2405af10cd1d1710
3._DEMANDA_SUBSANADA_LUISA_ISAZA_Ene._2025.pdf	424bdcab2e24a5903dd33a368a316d6667f9c74fa487c7c64e702f7ca186c9d3
2._DEMANDA_LUISA_ISAZA_Dic._2024.pdf	512604a22c2402b9f028c0feae43949d249550c8fe7ab316239548ee4ba35aa0
1._AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf	0bdd61e4e3196f36d7f68cd6e30ff6396b6e3adc38fa98e6745e5b350bea3266

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **GONZALEZ DE LA ESPRIELLA SAS** identificado(a) con NIT **900584864** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1672201
Remitente:	contacto@gdle.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	juridico@clinicadelosremedios.org - INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)
Asunto:	INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS) NOTIFICACION ART No. 8 LEY 2213 de 2022 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Fecha envío:	2025-02-20 17:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:30:01	Tiempo de firmado: Feb 20 22:30:01 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:30:02	Feb 20 17:30:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[27347]: 7151A12487E4: to=<juridico@clinicadelosremedios.org & gt;, relay=clinicadelosremedios-org.mail.protection.outlook.com[52.101.194.15]:25, delay=0.97, delays=0.08/0/0.24/0.65, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1ac9124d8c0ac3b692c3c870dac5df393c5919fc3711fcf420bd68490764c8ab@e-entrega.co& gt; [InternalId=6274947238453, Hostname=CY8PR10MB6588.namprd10.prod.outlook.com] 27654 bytes in 0.137, 196.030 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/02/20 Hora: 17:53:45	Dirección IP: 190.1.194.200 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/02/27
Hora: 09:22:52

Dirección IP: 190.107.30.250 Colombia - Valle del Cauca - Cali
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/133.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS) NOTIFICACION ART No. 8 LEY 2213 de 2022 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN ART No. 8 LEY 2213 de 2022

Señor(a) (es): INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

Dirección: juridico@clinicadelosremedios.org

Ciudad: Cali, Valle del Cauca

Radicación: 76001310300420250000600

Naturaleza del proceso: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Admisión: 06/02/2025

DEMANDANTES: LUISA FERNANDA ISAZA GONZÁLEZ, LUZ ENEIDA GONZÁLEZ BLANDÓN, PEDRO NEL ISAZA GUZMÁN, DANIEL ESTEBAN ISAZA GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ISAZA GONZÁLEZ

DEMANDADOS: CLINICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.), FUNDACIÓN VALLE DE LILI, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, tal como consta en el poder, procedemos a notificar la providencia anteriormente aludida de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con la finalidad de surtir la notificación de acuerdo con lo anteriormente transcrito, como anexos se remiten: I) Auto de admisión de demanda II) Demanda III) Subsanación de demanda IV) Anexos
Descargar link con los medios de prueba: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1Q__z8A-4ItN3nMzW2x-ESHcjQovsfCP6. La suscrita puede ser contactada a través del correo electrónico contacto@gdle.com.co.

Copia de la presente comunicación se remite al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien dispuso que se corre traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días hábiles, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Apoderada,

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
63.538.189 de Bucaramanga
T.P. 140.013 del C. S de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2_DEMANDA_LUISA_ISAZA_Dic._2024.pdf	512604a22c2402b9f028c0feae43949d249550c8fe7ab316239548ee4ba35aa0
3_MEMORIAL_SUBSANACION_LUISA_ISAZA.pdf	c458db781e62a44979da4e2e2a738769eb3b90d9814ba55d2405af10cd1d1710
LEY_2213_ISAZA_-_INSTITUTO_DE_RELIGIOSAS_DE_SAN_JOSE_DE_GERONA.pdf	a2b956f71209fa2e9e1b731160d34ee4c8f0e4f6adf6b6cf59064beeedf0dbf0
3_DEMANDA_SUBSANADA_LUISA_ISAZA_Ene._2025.pdf	424bdcab2e24a5903dd33a368a316d6667f9c74fa487c7c64e702f7ca186c9d3
1_AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf	0bdd61e4e3196f36d7f68cd6e30ff6396b6e3adc38fa98e6745e5b350bea3266

Descargas

Archivo: 2_DEMANDA_LUISA_ISAZA_Dic._2024.pdf **desde:** 186.82.5.121 **el día:** 2025-02-27 11:08:24

Archivo: 3_MEMORIAL_SUBSANACION_LUISA_ISAZA.pdf **desde:** 190.107.30.250 **el día:** 2025-02-27 09:24:12

Archivo: LEY_2213_ISAZA_-_INSTITUTO_DE_RELIGIOSAS_DE_SAN_JOSE_DE_GERONA.pdf **desde:** 190.107.30.250 **el día:** 2025-02-27 09:23:13

Archivo: 3_DEMANDA_SUBSANADA_LUISA_ISAZA_Ene._2025.pdf **desde:** 186.82.5.121 **el día:** 2025-02-27 11:08:20

Archivo: 1_AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf **desde:** 186.82.5.121 **el día:** 2025-02-27 11:08:28

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

